

Bogotá D.C., 02/08/2016 Hora 16:36:59s

N° Radicado: 216130003748

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 416140003372

**Temas:** Interventoría; Violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades; Nulidad del contrato, Contrato de Obra Pública.

**Tipo de asunto consultado:** Consecuencias jurídicas que se presentan cuando una persona es interventora de un contrato de obra con el Estado y es nombrada para proveer un empleo público.

Estimado señor,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 7 de julio de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Qué sucede con el contrato de interventoría cuando una persona es interventora de un contrato de obra con el Estado y durante su ejecución es nombrada por una Entidad Estatal para proveer un cargo público?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:**

Como quiera que el contratista adquiere la calidad de servidor público durante la ejecución del contrato de interventoría, se genera una inhabilidad sobreviniente y en este caso el contratista debe ceder el contrato de interventoría previa autorización escrita de la Entidad Estatal contratante o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es de aplicación restrictiva, ya que comporta una excepción a la regla general de libertad. Así mismo, éstas se encuentran reguladas, entre otras normas, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
2. La Constitución Política de Colombia señala que los servidores públicos no



- podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.
3. La Ley denomina como servidores públicos a las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
  4. La Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las Entidades Estatales.
  5. En el mismo sentido, esta Ley dispone que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
  6. El contrato de interventoría no es nulo por el hecho de sobrevenir una inhabilidad. Las causales de nulidad están previstas en la normativa del Sistema de Compra Pública.
  7. La Entidad Estatal dentro de su autonomía y directora de sus Procesos de Contratación, debe decidir sobre la continuidad de la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de Colombia, artículo 127.

Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, literal f y artículos 9 y 44.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo  
Revisó: María Catalina Salinas R.

